



RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA **N° 070-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 01 de marzo de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 141-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 26 de febrero de 2021, Oficio N° 12-2021-UNIFSLB/VPA/URAA, de fecha 25 de febrero de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 026-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N° 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a la Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que: la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, la Ley Universitaria, Ley N°30220, en el artículo 102° ha establecido: "Matricula condicionada por rendimiento académico. **La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad.** Al termino de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez" (subrayado nuestro);

Que, mediante Oficio N° 12-2021-UNIFSLB/VPA/URAA, de fecha 25 de febrero de 2021, el Jefe de la Unidad de Registros y Archivos Académicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; hace llegar la relación de alumnos desaprobados en la misma materia por tercera vez en el Semestre Académico 2020-II;

Que, El Oficio N° 141-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 26 de febrero de 2021, el Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso en calidad de Vicepresidente Académico Encargado, eleva al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, el Oficio N° 12-2021-





RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA **N° 070-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 01 de marzo de 2021.

UNIFSLB/VPA/URAA, a fin de que sea aprobado mediante Acto Resolutivo, según lo previsto en el Reglamento de Matrícula de Alumnos de Pregrado de la UNIFSLB;

Que, de conformidad a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Matrícula de Egresados, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2016-UNIFSLB-CO/P, de fecha 30 de noviembre establece que: *"La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo".* Asimismo, *"el estudiante pierde el derecho de matrícula y, por lo tanto, su condición de estudiante de la UNIFSLB, al ser inhabilitado o desaprobado por tercera matrícula o por materia especial (4ta oportunidad) si fuera el caso);*

Que, según el numeral 99.2 del artículo 99 de la Ley N° 302020, Ley Universitaria, concordante con el literal i) del artículo 192 del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, *son deberes del estudiante aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, caso contrario podría perder la gratuidad de la enseñanza.*

Que, en el presente caso, se advierte que 18 alumnos de las Carreras Profesionales Negocios Globales, Biotecnología e Ingeniería Civil, han desaprobado por tercera vez de uno a más cursos, contraviniendo los deberes de estudiante, ello a conlleva a que los alumnos antes aludido, se separen de nuestra Casa Superior de Estudios por un lapso de un (01) año electivo, pudiendo reincorporarse nuevamente el año entrante a retomar sus estudios. Asimismo, se debe advertir que, si por cuarta vez el alumno se desaprueba en el mismo curso, será retirado definitivamente de nuestra Casa Superior de Estudios; todo ello, a fin de salvaguardar la calidad de enseñanza y formar profesionales de alta calidad;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 026-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de marzo de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de evaluar y analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, el por Unanimidad acordó: **SEPARAR TEMPORALMENTE** de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el plazo de un (01) año, a los alumnos que en el ciclo académico en el semestre académico 2020-II; han desaprobado hasta en tres (03) oportunidades los cursos que se detallan en el Oficio N°012-2021-UNIFSLB/CO/VPA/URRA, de fecha 25 de febrero de 2021, por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Que, mediante Resolución de Comisión organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;





RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA N° 070-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 01 de marzo de 2021.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **SEPARAR** temporalmente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el plazo de un (01) año a los 18 alumnos que en el ciclo académico 2020-II, han desaprobado hasta en tres (03) oportunidades los cursos, los cuales se detallan a continuación:

| Nº | DNI | APELLIDOS Y NOMBRES | CURSOS DESAPROBADOS POR TRES (3) VECES | CARRERA PROFESIONAL |
|----|----------|-------------------------------|--|---------------------|
| 1 | 76904989 | SHIMPU ORREGO ELEUDAN | Antropología Cultural | INGENIERIA CIVIL |
| 2 | 75184594 | CHAMBA CUBAS ELIOZERHR ALDAIR | Matemática II | INGENIERIA CIVIL |
| 3 | 70214209 | CRUZ CRUZ JHAN CARLOS | Física II | INGENIERIA CIVIL |
| 4 | 77290116 | AYUI HUACHAPA MICHAEL NIXON | Física I | INGENIERIA CIVIL |
| 5 | 74318154 | ESPEJO TENAZOA LUIS CESAR | Física I | INGENIERIA CIVIL |
| 6 | 76859140 | WISUM TIWI JHON HEBER | Física I | INGENIERIA CIVIL |
| 7 | 74472566 | DAWAI AYUI UGKUM JOEL | Física I | INGENIERIA CIVIL |

| Nº | DNI | APELLIDOS Y NOMBRES | CURSOS DESAPROBADOS POR TRES (3) VECES | CARRERA PROFESIONAL |
|----|----------|----------------------------------|--|---------------------|
| 1 | 77801261 | TSAJUPUT APIKAI JOSE CARLOS | Estadística y Probabilidades | NEGOCIOS GLOBALES |
| 2 | 73431421 | DEKENTAI WAMPANQUIT RONALDO ABEL | Matemática I | NEGOCIOS GLOBALES |

| Nº | DNI | APELLIDOS Y NOMBRES | CURSOS DESAPROBADOS POR TRES (3) VECES | CARRERA PROFESIONAL |
|----|----------|-----------------------------------|--|---------------------|
| 1 | 60863161 | TUESTA SHAJUP LIA | Matemática II Física II Estadística y Probabilidades Química Analítica Biología II | BIOTECNOLOGIA |
| 2 | 74287204 | WEEPIU SAMEKASH JUBERT NEISER | Matemática II Física II | BIOTECNOLOGIA |
| 3 | 77215299 | CAICAT KATAN CINDY | Matemática I Historia del Perú | BIOTECNOLOGIA |
| 4 | 76040888 | MARCHENA PALACIOS RENZO DANIEL | Historia del Perú Lengua Nativa | BIOTECNOLOGIA |
| 5 | 74637714 | HUATAY PEREZ ROVER OMAR | Física I | BIOTECNOLOGIA |
| 6 | 70654701 | HIDALGO CHANCHARI ESMITH VERONICA | Matemática I Física I Química General e Inorgánica | BIOTECNOLOGIA |
| 7 | 76366433 | DUIRE CHUMAP SEGUNDO | Matemática I Física I | BIOTECNOLOGIA |
| 8 | 61728646 | TAAN ENTSAJI MEICY | Matemática I Química General e Inorgánica | BIOTECNOLOGIA |
| 9 | 76465220 | OLANO TORRES MARCO ANTONIO | Física I | BIOTECNOLOGIA |





RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA **N° 070-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 01 de marzo de 2021.

En cumplimiento irrestricto de lo prescrito en el artículo 102° de la Ley Universitaria, Ley N°30220 y artículo 106° del Reglamento del estudiante de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado a través de la Resolución Presidencial N°228-2016-UNIFSL-B-CO/P de fecha 25 de agosto del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INFORMESE a los alumnos separados temporalmente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua que, al término del plazo establecido en el artículo precedente, solo se podrán matricular en le materia que desaprobaron anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, y que en caso de desaprobación por cuarta (04) vez, procede su retiro definitivo de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. W. Luis Bravo Montalvo
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1116